Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6056/2023 Y ACUMULADO**

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud de la Ciudad de México

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6056/2023 Y ACUMULADO

Sujeto Obligado:

Secretaría de Salud de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó información diversa respecto a la contingencia que se vivió con motivo de la contingencia por el virus de SARS-CoV-2 que provocó la enfermedad de la COVID-19, del periodo del 1° de marzo de 2020 al 4 de agosto de 2023, en relación a las bolsas mortuorias.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer los aspectos novedosos y Modificar la respuesta impugnada.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Virus, SARS-CoV-2, COVID-19, Bolsas mortuorias, Adquisición extra, Cadáveres, Costo, Pandemia, Desabasto, Presupuesto asignado, Empresa surtidora, Contrato, Datos, Informes

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Salud de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6056/2023 y ACUMULADO INFOCDMX/RR.IP.6081/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Salud de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6056/2023 y ACUMULADO INFOCDMX/RR.IP.6081/2023,** interpuesto en contra de la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **SOBRESEER los aspectos novedosos** y **MODIFICAR la respuesta impugnada**, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El tres de septiembre, se presentaron dos solicitudes de acceso a la información, **teniéndose como oficialmente presentadas el cuatro de septiembre**, a las que se les asignaron los folios **090163323004888 y 090163323004887**, en las que se requirió lo siguiente:

> **Detalle de la solicitud:**
>
> **090163323004888**
> **INFOCDMX/RR.IP.6056/2023**
>
> […]
> En ejercicio de mi derecho a saber, establecido en el artículo 6 de la Constitución Mexicana solicito la siguiente información respecto a la contingencia que se vivió con motivo de la contingencia de

[1] Elaboró José Luis Muñoz Andrade
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

por el virus de SARS-CoV-2 que provoco la enfermedad de la COVID-19, del periodo del 1 de marzo de 2020 al 4 de agosto de 2023, requiero esto:

1.- ¿Cuántas bolsas mortuorias o para cadáveres utilizaron para poner los cuerpos de las personas que fallecieron por esa enfermedad?

2.- ¿Existió una adquisición extra de o se incrementó el número de bolsas bolsas mortuorias o para cadáveres durante ese periodo?

3.- ¿Las bolsas mortuorias o para cadáveres eran las mismas a las que utilizaban en con frecuencia o debían tener una característica especial?

4.- ¿En caso de ser bolsas mortuorias o para cadáveres especiales, diferentes a las demás o con mayores características de seguridad mencionar que eran de diferente?

5.- En caso de ser bolsas mortuorias o para cadáveres especiales, diferentes a las demás o con mayores características de seguridad mencionar ¿Cuál era su costo?

6.- ¿En algún momento de la pandemia existió un nivel bajo o desabasto de bolsas mortuorias o para cadáveres?

7.- ¿En que hospitales o zonas de la Ciudad de México se utilizaron más las bolsas mortuorias?

8.- ¿Cuánto es el presupuesto asignado para la compra de bolsas mortuorias, en comparación de 2020, 2021, 2022 y 2023?

9.- ¿Cuál es la empresa que surte de bolsas mortuorias a la Secretaría de Salud?

10.- ¿La empresa que surte de bolsas mortuorias a la Secretaría de Salud, obtuvo el contrato por adjudicación directa, invitación restringida o licitación abierta?

La información la requiero desagregada por año, mes y no me remitan a una liga para buscar la información ya que no se trata de procesarla, son datos que deben entregar conforme a los informes. Para evitar una queja futura porque no es atendida mi solicitud de información. [*Sic*.]

<u>090163323004887</u>
INFOCDMX/RR.IP.6081/2023

Haciendo valer mi derecho establecido en el artículo 6 de la Constitución Mexicana, requiero información sobre las bolsas mortuorias o para cadáveres, sudarios o mortajas, del periodo del 1 de diciembre de 2018 al 4 de septiembre de 2023, de requiero:

1.- ¿Cuántas bolsas mortuorias compraron o utilizaron por año?
2.- ¿La adquisición de las bolsas mortuorias se realizó con una empresa particular o son elaboradas por el Gobierno?
3.- En caso de tratarse de una empresa privada ¿Cómo se elige a la empresa es por adjudicación directa o licitación?
4. En caso de ser con una empresa quien la que surta las bolsas mortuorias ¿Cuánto pagaron por año?
5.- ¿Cuáles son las características de las bolsas mortuorias, para que sean utilizadas por el gobierno?
6.- ¿Cuál es el precio de una bolsa mortuoria, de acuerdo a sus datos que tengan por precio unitario?
7.- ¿Cuántas bolsas mortuorias han utilizado en el periodo referido?
8.- ¿En qué casos son utilizadas estas bolsas mortuorias?
9.- ¿Las bolsas mortuorias son de color negro o existen otros colores que sean empleados?

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

10.- ¿Existe alguna norma o regla para utilizar bolsas mortuorias, en qué casos son empleadas?." (Sic

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato de para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El veintiséis de septiembre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número SSCDMX/SUTCGD/10854/2023, de la misma fecha, emitido por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia** y, dirigido al **Solicitante**, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

090163323004888

[…]
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se hace de su conocimiento que, mediante oficio SSCDMX/DGPSMU/07712/2023, el Dr. Víctor Fernando González Romero, Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, ha comunicado lo siguiente:

Derivado del análisis de la presente solicitud de acceso a la información pública, esa Dirección General le informa que, por lo que se refiere a la pregunta "... 1.- ¿Cuántas bolsas mortuorias o para cadáveres utilizaron para poner los cuerpos de las personas que fallecieron por esa enfermedad? ..." (Sic), es conveniente señalar que el uso de este insumo está asociado al número de defunciones (1 bolsa por cada defunción).

Por otra parte, mediante oficio SSCDMX/SPSMI/1423/2023, el Dr. Ricardo Arturo Barreiro Perera, Subsecretario de Prestación de Servicios Médicos e Insumos, hace de su conocimiento lo siguiente:

Con respecto a "… 3.- ¿Las bolsas mortuorias o para cadáveres eran las mismas a las que utilizaban en con frecuencia o debían tener una característica especial? 4 ¿En que caso de ser bolsas mortuorias o para cadáveres especiales, diferentes a las demás o con mayores características de seguridad mencionar que eran de diferente? ..." (Sic)

Respuesta: Las bolsas para cadáveres que se utilizaban antes de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2, no requerían características especiales para el manejo de cuerpos, se envía en formato electrónico PDF (Anexo 1), en la cual se describe la ficha técnica con Clave SAICA: 060.125.0190, para su referencia.

Sin embargo, para el embalaje y transportes durante la emergencia sanitaria, se solicitan características especiales para la contención de líquidos, fluidos y aerosoles, así como para la identificación de cadáveres, se envía en formato electrónico PDF (Anexo 2), en la cual se agrega la ficha Técnica con Clave SAICA: 060.125.0191.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

Asimismo, mediante oficio SSCDMX/DGAF/5685/2023, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, ha informado que, referente a "… 2.- ¿Existió una adquisición extra de o se incrementó el número de bolsas mortuorias o para cadáveres durante ese periodo? ..." (Sic), se hace de su conocimiento que sí existió un incremento en la adquisición de bolsas mortuorias, cabe aclarar que el incremento solo se dio en 2020.

Por lo que hace a "… 3.- ¿Las bolsas mortuorias o para cadáveres eran las mismas a las que utilizaban en con frecuencia o debían tener una característica especial? ..." (Sic), las bolsas mortuorias adquiridas durante los años 2020 y 2021 cuentan con las mismas características que las bolsas mortuorias adquiridas con anterioridad.

Referente a "… 5.- En caso de ser bolsas mortuorias o para cadáveres especiales, diferentes a las demás o con mayores características de seguridad mencionar ¿Cuál era su costo? ..." (Sic), resulta importante precisar que durante el año 2022 y lo que va del 2023, o se han adquirido bolsas mortuorias, ahora bien, respecto de los años 2020 y 2021 tuvieron el costo que se detalla en el siguiente cuadro:

Año	Precio Unitario con IVA Incluido
2020	$359.60
	$667.20
2021	$707.02

Respecto a "… 6.- ¿En algún momento de la pandemia existió un nivel bajo o desabasto de bolsas mortuorias o para cadáveres? …" (Sic), después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en esa Dirección General, se encontró que no hubo un nivel bajo o desabasto de bolsas mortuorias durante el periodo referido.

Referente a "… 8.- ¿Cuánto es el presupuesto asignado para la compra de bolsas mortuorias, en comparación de 2020, 2021, 2022 y 2023? …" (Sic), cabe mencionar que en los años 2022 y 2023 no se asignó presupuesto para la adquisición de dicho bien, en lo referente a los ejercicios 2020 y 2021 se asignó un presupuesto de $10,266,000.00 pesos y $7,070,000.00 pesos.

En cuanto a "… 9.- ¿Cuál es la empresa que surte de bolsas mortuorias a la Secretaría de Salud? ..." (Sic), después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en esa Dirección General, se localizó haber celebrado contratos para la adquisición de bolsas mortuorias con el proveedor 1 2 3 Hazlo, S. A. de C.V. en los años 2020 y 2021, así como la persona moral denominada Hi-Tec S.A. de C.V. en el ejercicio 2020, cabe mencionar que en el año 2022 y de enero a agosto de 2023 no se localizó evidencia documental de que se haya adquirido dicho bien.

Por lo que hace a "…10.- ¿La empresa que surte de bolsas mortuorias a la Secretaría de Salud, obtuvo el contrato por adjudicación directa, invitación restringida o licitación abierta? ... (Sic), la adquisición de bolsas mortuorias se realizó a través del procedimiento de Adjudicación Directa,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

previsto en los artículos 27 y 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal en los años 2020 y 2021.

Por otra parte, mediante oficio SSCDMX/DGDPPCS/DISSI/SDS/3341/2023, el Dr. Alejandro Rivera López, Subdirector de Daños a la Salud, adscrito a la Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales, ha informado que, en atención a "... 7.- ¿En qué hospitales o zonas de la Ciudad de México se utilizaron más las bolsas mortuorias? ..." (Sic), no existe una variable que determine la cantidad o el uso de bolsas mortuorias.
[…] [sic]

Anexos:

Anexo 1:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA DE PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICOS E INSUMOS
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, TECNOLOGIA E INSUMOS
"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

FICHA TÉCNICA

Unidad de Gobierno: Secretaría de Salud de la Ciudad de Mexico.	
Área Solicitante: Dirección General de Prestacion de Servicios Médicos y Urgencias.	**Partida Presupuestal:** 2541
BOLSA DE POLIETILENO PARA CADAVER CON CIERRE, CARGA MAXIMA: 200, ALTO: 1.90, ALTA RESISTENCIA, FLEXIBILIDAD Y TEJIDO ESPECIAL.	**Clave SAICA:** 060.125.0190 **CABMSDF:** 2541000174

DEFINICIÓN: Bolsa para embalaje de cadáveres, elaborada en material de polietileno.

CARACTERÍSTICAS:

- **BOLSA DE POLIETILENO PARA CADÁVER**
- **• CALIBRE: 600**
- **• COLOR: VERDE**
- **• CARGA MÁXIMA: 200 KG**
- **• CON CIERRE**
- **•MEDIDAS: LARGO:1.90 CM, ANCHO:80.00 CM.**

CONTENIDO PIEZA

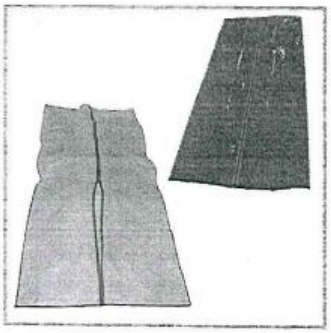

Normas de referencia aplicables: NOM-137-SSA1-2008, Etiquetado de dispositivos médicos
NORMA Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2012, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos.
NOM-240-SSA1-2012, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA TECNOVIGILANCIA

Evaluación de la Propuesta Técnica: Se evaluará el cumplimiento de todos los puntos de la ficha técnica referenciados en la documentación técnica presentada por el participante	**Evaluación Técnica del bien adjudicado:** La Evaluación Técnica se realizará en el momento de la apertura del bien, con base en la verificación del cumplimiento de la ficha técnica contra la descripción técnica del proveedor en catálogos, manuales originales y/o demostración física.
Caducidad del bien: Caducidad no menor a 1 año de vida útil.	**Condiciones de almacenamiento:** No aplica

Otras prescripciones aplicables al bien, arrendamiento o servicio:

- Presentar en su propuesta técnica copia legible del registro sanitario completo y vigente, por ambos lados con todos sus anexos por clave, expedido por la cofepris. en relación con lo señalado en la ley general de salud, todos los bienes médicos requieren registro sanitario, los bienes que no requieran del registro sanitario deberan presentar copia simple de oficio expedido por cofepris y/o copia simple del Diario Oficial de la Federacion en donde se manifieste que el bien no lo requiere.
- Presentar cualquiera de los certificados siguientes: ISO, CE, FDA vigentes, en su propuesta técnica aplicables al país de origen y correspondientes a los procesos de manufactura del bien.
- Presentar al momento de la entrega del bien Certificado de Calidad por lote, emitido por el fabricante y debidamente avalado por el responsable del área.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

Anexo 2:

FICHA TÉCNICA

Unidad de Gobierno: Secretaría de Salud dela Ciudad de Mexico.	
Área Solicitante: Dirección General de Prestacion de Servicios Médicos y Urgencias.	**Partida Presupuestal:** 2541
BOLSA MORTUORIA DOBLE, CONFECCIONADA EN TELA POLIESTER 600 (600 DENIER DE RESISTENCIA AL RASGADO), CON MEDIDAS DE 2.0 M DE LARGO X 1.0 M DE ANCHO, LLEVA RIBETE DE CINTA DE POLIPROPILENO ALTA DENSIDAD EN TODO SU CONTORNO, EN LA PARTE TRASERA LLEVA TRES AGARRES DE CINTA DE POLIPROPILENO DE ALTA DENSIDAD PARA MANEJO Y TRASLADO DE CUERPOS, DENTRO DE ESTA BOLSA SE ENCUENTRA UN BOLSA DE HULE TRANSPARENTE PARA VISUALIZACION Y RECONOCIMIENTO DE LOS CUERPOS; RIBETEADA EN TRES DE SUS CUATRO LADOS CON CINTA DE POLIPROPILENO DE ALTA DENSIDAD PARA EVITAR ESCURRIMIENTOS Y FILTRACION DE FLUIDOS AL EXTERIOR DE ESTA BOLSA, LA BOLSA INTERNA CUENTA CON CUATRO CINTAS EN CADA ESQUINA PARA SUJETARSE DE LA BOLSA EXTERNA A TRAVES DE 4 PASACINTAS UBICADOS EN LAS ESQUINAS INTERNAS DE LA BOLSA EXTERIOR PARA NO PERDER FUERZA Y RESISTENCIA DE LAS MISMAS.	**Clave SAICA**: 060.125.0191 **CABMSDF:** 2541000174

DEFINICIÓN: Se utiliza para una correcta conservación y transporte de cadáveres.

Caracteristicas:

1. Confeccionada en tela poliester 600
2. Medidas de 2.0 m de largo x 1.0 m de ancho
3. Ribete de cinta de polipropileno alta densidad en todo su contorno
4. En la parte trasera lleva tres agarres de cinta de polipropileno de alta densidad para manejo y traslado de cuerpos
5. Dentro de esta bolsa se encuentra un bolsa de hule transparente para visualizacion y reconocimiento de los cuerpos
6. Ribeteada en tres de sus cuatro lados con cinta de polipropileno de alta densidad para evitar escurrimientos y filtracion de fluidos al exterior de esta bolsa
7. La bolsa interna cuenta con cuatro cintas en cada esquina para sujetarse de la bolsa externa a traves de 4 pasacintas ubicados en las esquinas internas de la bolsa exterior para no perder fuerza y resistencia de las mismas

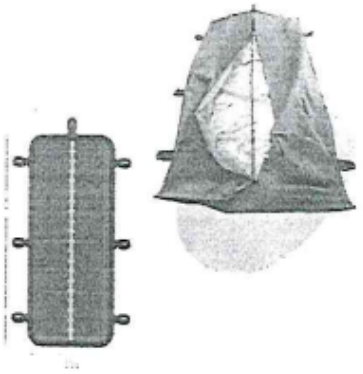

Contenido: Pieza

Normas de referencia aplicables: NOM-137-SSA1-2008, Etiquetado de dispositivos médicos
NORMA Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-1995, Información regulatoria-Especificaciones generales de etiquetado que deberán ostentar los dispositivos médicos, tanto de manufactura nacional como de procedencia extranjera.
NORMA Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2012, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos.

Evaluación de la Propuesta Técnica: Se evaluara el cumplimiento de todos los puntos de la ficha técnica referenciados en la documentación técnica presentada por el participante	**Evaluación Técnica del bien adjudicado:** La Evaluación Técnica se realizará en el momento de la apertura del bien, con base en la verificación del cumplimiento de la ficha técnica contra la descripción técnica del proveedor en catálogos, manuales originales y/o demostración física.
Caducidad del bien: Caducidad no menor a 1 año de vida útil.	**Condiciones de almacenamiento:** No aplica

Otras prescripciones aplicables al bien, arrendamiento o servicio:

- Presentar en su propuesta técnica el Registro Sanitario en caso de que aplique, vigente emitido por la SSA a nombre del fabricante, así como las modificaciones correspondientes a las condiciones del registro.
- Presentar cualquiera de los certificados siguientes: ISO, CE, FDA vigentes, en su propuesta técnica aplicables al país de origen y correspondientes a los procesos de manufactura del bien.
- Presentar al momento de la entrega del bien Certificado de Calidad por lote, emitido por el fabricante y debidamente avalado por el responsable del área.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

090163323004887

[…]
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se hace de su conocimiento que, mediante oficio **SSCDMX/DGPSMU/07692/2023**, el Dr. Víctor Fernando González Romero, Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, ha comunicado lo siguiente:

Derivado del análisis de la presente solicitud de acceso a la información pública, esa Dirección General le informa que, por lo que se refiere a la pregunta "... **7.- ¿Cuántas bolsas mortuorias han utilizado en el periodo referido? ..." (Sic)**, es conveniente señalar que el uso de este insumo está asociado al número de defunciones (1 bolsa por cada defunción)

Para atender a la pregunta **"... 8.- ¿En qué casos son utilizadas estas bolsas mortuorias? ..." (Sic)**, se tiene que en los casos en que se utiliza las bolsas mortuorias es el caso de defunciones hospitalarias,

Ahora bien, atendiendo a **"... 10.- ¿Existe alguna norma o regla para utilizar bolsas mortuorias, en qué casos son empleadas? ..."** (Sic), la normatividad en materia de salud está dictada por el Reglamento de Salud en Materia de Prestación de Servicios Médicos, en relación al manejo y tratamiento sanitario de cadáveres incluidos el material.

Por otra parte, mediante oficio, **SSCDMX/SPSMI/1424/2023,** el Dr. Ricardo Arturo Barreiro Perera, Subsecretario de Prestación de Servicios Médicos e Insumos, hace de su conocimiento lo siguiente:

Con respecto a "… 5.- **¿Cuáles son las características de las bolsas mortuorias, para que sean utilizadas por el gobierno?** ..." (Sic), **se envía en formato PDF (Anexo 1) de las fichas técnicas con Clave SAICA: 060.125.0190 y 060.125.0191**.

En relación a **"… 9.- ¿Las bolsas mortuorias son de color negro o existen otros colores que sean empleados? ..." (Sic)**, las bolsas mortuorias son generalmente color negro, sin embargo, el color depende de la disponibilidad de la materia prima del fabricante y/o del solicitante.

Asimismo, mediante oficio **SSCDMX/DGAF/5686/2023**, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, ha informado que,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Referente a **"…1.- ¿Cuántas bolsas mortuorias compraron o utilizaron por año? ..." (Sic)**, la información requerida se detalla en el siguiente cuadro:

Año	Bolsas Adquiridas
2018	0
2019	0
2020	20,000
2021	10,000
2022	0
2023	0

En cuanto a "… **2.- ¿La adquisición de las bolsas mortuorias se realizó con una empresa particular o son elaboradas por el Gobierno? ... ... 3.- En caso de tratarse de una empresa privada ¿Cómo se elige a la empresa es por adjudicación directa o licitación? ..."** (Sic), después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en esa Dirección General, se localizó haber celebrado contratos para la adquisición de bolsas mortuorias con el proveedor **1 2 3 Hazlo, S. A. de C.V. en los años 2020 y 2021**, así como la persona moral denominada **Hi-Tec S.A. de C.V. en el ejercicio 2020**, para la adquisición de bolsas se realizó por Adjudicación Directa, de conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Referente a "… **4. En caso de ser con una empresa quien la que surta las bolsas mortuorias ¿Cuánto pagaron por año?** ..." (Sic), el presupuesto asignado para la adquisición de bolsas mortuorias en 2020 fue de **$10,266,000.00** pesos y en 2021 dicho presupuesto fue de $7,070,000.00 pesos, cabe mencionar que, en los años 2018, 2019, 2022 y 2023 no se asignó presupuesto para la adquisición de dicho bien.

Referente a "… **6.- ¿Cuál es el precio de una bolsa mortuoria, de acuerdo a sus datos que tengan por precio unitario?** ..." (Sic), resulta importante precisar que durante el año 2022 y lo que va del 2023, no se han adquirido bolsas mortuorias, ahora bien, respecto de los años 2020 y 2021 tuvieron el costo que se detalla en el siguiente cuadro:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Año	Precio Unitario con IVA Incluido
2020	$359.60
	$667.20
2021	$707.02

Por otra parte, mediante oficio **SSCDMX/DGDPPCS/DISSI/SDS/3340/2023**, el Dr. Alejandro Rivera López, Subdirector de Daños a la Salud, adscrito a la Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales, ha informado que, no existe una variable que determine la cantidad o el uso de bolsas mortuorias.

Finalmente, derivado del análisis a la presente solicitud y en aras de privilegiar su Derecho de Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que, en relación al manejo y tratamiento sanitario de cadáveres, incluido el material, dicha información la podría detentar el siguiente Sujeto Obligado: **Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México (AGEPSA)**.

Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México (AGEPSA), es un órgano desconcentrado con autonomía administrativa, técnica y operativa, de conformidad con las disposiciones del Artículo 17 Bis de la Ley General de Salud2 y el Artículo 4° de la Constitución, 3 y se encuentra al frente de ésta un comisionado federal nombrado por el presidente de México, a propuesta del Secretario de Salud, la cual supervisa su funcionamiento.

Por lo que resulta idóneo sugerirle ingresar una Solicitud de Acceso a la Información Pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado, cuyos datos son los siguientes:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx

Sujeto Obligado: Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México **(AGEPSA)**

Titular de la Unidad de Transparencia: Lic. Ricardo García Monroy

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Dirección: Av. Insurgentes Norte 423, Col. San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900

Correo: ut.agepsa@cdmx.gob.mx

Teléfono: 55 5741 1457

[…] [sic]

III. Recurso. El veintisiete de septiembre, la parte recurrente interpuso los presentes medios de impugnación vía PNT, inconformándose por lo siguiente:

090163323004888

INFOCDMX/RR.IP.6056/2023

[…]
De acuerdo al artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX) interpongo este recurso de revisión por la respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número 090163323004887 hecha por la Secretaría de Salud sobre las bolsas mortuarias utilizadas para los fallecidos por Covid-19 en los centros hospitalarios ya que:

1.- No me respondió el número de bolsas mortuarias utilizadas durante la pandemia, únicamente refirieron que se utilizó una por cadáver de acuerdo.

2.- No dice en ningún momento una cifra que utilizó simplemente refiere por le número de muertos.

3.- La Secretaría de Salud debe tener una cifra exacta utilizada por caso, desconozco la cifra oficial de muertos en los hospitales públicos dependientes de la Ciudad de México.

4.- Presenta una cifra de cuantas bolsas mortuarias adquirieron en 2020 y 2021 pero no me aclara mi pregunta de cuántas bolsas utilizaron.

Por lo tanto, mi derecho de Acceso a la Información Pública se vio dañado. Solicito se me entregue lo requerido.
[…] [sic]

090163323004887
INFOCDMX/RR.IP.6081/2023

Haciendo valer mi derecho establecido en el artículo 236 de a la a Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX)

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

interpongo este recurso de revisión contra la Secretaría de Salud por no atender mis preguntas establecidas en la solicitud de información con folio 090163323004887, en la cual el tema son las bolsas mortuorias en del periodo del 1 de diciembre de 2018 al 4 de septiembre de 2023 de lo cual:

1.- No me respondieron cuántas bolsas compraron o utilizaron en ese periodo.

2.- No me respondieron los presupuestos asignados por año, únicamente respondieron 2020 y 2021, los otros años debieron haber adquirido bolsas o darme una explicación cuantas tenían o ya habían sido adquiridas desde hace otros años.

3.- No informaron en la pregunta 7 cuántas bolsas mortuorias han ocupado en el periodo referido, únicamente establecieron que se ocupa una por cadáver pero el solicitante no tiene el número de decesos en los hospitales y como parte de la contabilidad y control que debe tener la Secretaría de Salud deben llevar una contabilidad de las bolsas utilizadas por año, incluso hasta por mes ya que se trata de manejo de recursos públicos que deben ser transparentados.

Medio de notificación

Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT

IV. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó los números de expedientes **INFOCDMX/RR.IP.6056/2023 y INFOCDMX/RR.IP.6081/2023** a los recursos de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Acumulación y Admisión. El dos de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicita a las partes para que, dentro del plazo otorgado, manifiesten su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, se desprende que los recursos identificados con las claves alfanuméricas INFOCDMX/RR.IP.6056/2023 e INFOCDMX/RR.IP.6081/2023; presentan plena identidad respecto del que se admite, referente a: Recurrente, Sujeto Obligado y versan sobre el mismo tema.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 39 fracción primera del Código de Procedimientos Civiles y el 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo, ambos ordenamientos de la Ciudad de México, utilizados en aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; en correlación con los principios de certeza, eficacia, legalidad y objetividad, resulta procedente, ordenar la acumulación del expediente INFOCDMX/RR.IP.6081/2023 al expediente INFOCDMX/RR.IP.6056/2023, con el objeto de que se resuelvan en un solo fallo y evitar resoluciones contradictorias.

VI. Respuesta complementaria y alegatos. El trece de noviembre, el ente recurrido remitió a este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y, por correo electrónico, los siguientes documentos:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

1. Oficio SSCDMX/SUTCGD/12230/2023, de trece de noviembre, suscrito por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental** y, dirigido a **este Instituto**, mediante el cual el sujeto obligado manifiesta sus alegatos:

[…]

EXCEPCIONES

Antes de proceder el estudio de las inconformidades expresadas por el hoy recurrente, se considera necesario destacar que, con la intención de favorecer los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio número **SSCDMX/SUTCGD/12231/2023 (Anexo 6)**, se notificó al recurrente una respuesta complementaria en alcance a la impugnada, lo anterior en los siguientes términos:

"…Al respecto, una vez enterada esta Secretaría de Salud de su inconformidad con las respuestas primigenias emitidas a las multicitadas Solicitudes de Acceso a la Información Pública y que derivaron en los Recursos de Revisión con números de expedientes **RR. IP. 6056/2023 y RR.IP.6081/2023, mismos que fueron Acumulados por ese H. Instituto** y que se presentaron en los siguientes términos:

Recurso de Revisión con número de expediente RR. IP. 6081/2023 correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública número 090163323004887:

"Haciendo valer mi derecho establecido en el artículo 236 a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Redición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX) interpongo este recurso de revisión contra la Secretaría de Salud por no atender mis preguntas establecidas en la solicitud de información con folio 090163323004887, en la cual el tema son las bolsas mortuorias en del periodo del 1 de diciembre de 2018 al 4 de septiembre de 2023 de lo cual: 1.- No me respondieron cuántas bolsas compraron o utilizaron en ese periodo 2.- No me respondieron los presupuestos asignados por año, únicamente respondieron 2020 y 2021, los otros años debieron haber adquirido bolsas o darme una explicación cuantas tenían o ya habían sido adquiridas desde hace otros años. 3.- No informaron en la pregunta 7 cuántas bolsas mortuorias han ocupado en el periodo referido, únicamente establecieron que se ocupa una por cadáver, pero el solicitante no tiene el número de decesos en los hospitales y como parte de la contabilidad y control que debe tener la Secretaría de Salud deben llevar una contabilidad de las bolsas utilizadas por año, incluso hasta por mes ya que se trata de manejo de recursos públicos que deben ser trasparentados." (Sic)

Al respecto, se hace de su conocimiento que, mediante oficio **SSCDMX/DGAF/6465/2023**, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas manifestó que la solicitud de mérito fue atendida en tiempo y forma **en el ámbito de sus atribuciones**, aunado al hecho de que en todo momento se ha conducido con apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Respecto a "…1.- No me respondieron **cuántas bolsas compraron o utilizaron en ese periodo…3.- No informaron en la pregunta 7 cuántas bolsas mortuorias han ocupado en el periodo referido, únicamente establecieron que se ocupa una por cadáver, pero el solicitante no tiene el número de decesos en los hospitales y como parte de la contabilidad y control que debe tener la Secretaría de Salud deben llevar una contabilidad de las bolsas utilizadas por año, incluso hasta por mes ya que se trata de manejo de recursos públicos que deben ser trasparentados" (Sic)**, la Dirección General de Administración y Finanzas proporcionó un cuadro en el que indicó las bolsas mortuorias que se **COMPRARON** como se muestra a continuación:

Año	*Bolsas Adquiridas*
2018	*0*
2019	*0*
2020	*20,000*
2021	*10,000*
2022	*0*
2023	*0*

Asimismo, mediante oficio SSCDMX/DGPSMU/08898/2023, el Dr. Víctor Fernando González Romero, Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias ha informado que, su pedimento fue atendido otorgando la información de la cual dispone esa Unidad Administrativa a su cargo, reiterando la respuesta primigenia que le fue proporcionada, indicando **que se utilizó una bolsa por cada defunción**.

Asimismo considera importante indicar que, durante los años 2020 y 2021, la experiencia clínica en el mundo en torno al Virus SARS-CoV2 COVID 19 era nula y la respuesta a la Pandemia fue un aprendizaje continuo y continuado siguiendo estrictamente las directrices internacionales y las instrucciones Federales y Locales, para el caso que ocupa, en el manejo de cadáveres, también lo fue, aun cuando las características de las bolsas mortuorias cubrieran las especificaciones técnicas que permitieran utilizar **una por cadáver**, en la práctica se podría llegar a utilizar, de acuerdo al estado clínico del cuerpo, y al manejo precautorio ante el desconocimiento del comportamiento del virus, hasta **dos bolsas mortuorias**.

Asimismo, la Dirección General en comento hace hincapié en que las Unidades Hospitalarias en su control de inventarios, efectivamente documentan las entradas y salidas de insumos y medicamentos en el caso del insumo: bolsas mortuorias de manera general, **no desagregada por defunción**.

Ahora bien, esa Dirección General indicó que el dato estadístico, el cual está asociado a las defunciones lo podría detentar la **Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales**, al ser el área de esta Secretaría que lleva la información de datos estadísticos; en ese sentido y en aras de garantizar su derecho de acceso a la información cumpliendo con el principio de exhaustividad, su inconformidad fue turnada a la Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial, de quien depende la **Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales**; es así que, mediante

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

oficio SSCDMX/DGDPPCS/SDS/3816/2023, el Dr. Alejandro Rivera López, Subdirector de Daños a la Salud le comunica que, en los sistemas de información en salud **NO EXISTE UNA VARIABLE QUE DETERMINE LA CANTIDAD O EL USO DE BOLSAS MORTUORIAS**, sin embargo, en aras de garantizar el principio de máxima publicidad se comparte el enlace donde usted podrá consultar la información oficial del Gobierno de la Ciudad de México:

https://datos.cdmx.gob.mx/group/covid-19

Respecto a "…2.- No me respondieron los presupuestos asignados por año, únicamente respondieron 2020 y 2021, los otros años debieron haber adquirido bolsas o darme una explicación cuantas tenían o ya habían sido adquiridas desde hace otros años…."(Sic), la Dirección General de Administración y Finanzas comunica que, **tal y como se mencionó en su respuesta primigenia** el presupuesto asignado para la adquisición de bolsas mortuorias en 2020 fue de **$10,266,000.00 pesos** y en 2021 dicho presupuesto fue de **$7,070,000.00** pesos, asimismo se le hizo la aclaración de que **en los años 2018, 2019, 2022 y 2023 no se asignó presupuesto para la adquisición de dicho bien**.

Aunado a lo anterior, se le especificó que, durante los años 2022 y lo que va del 2023 NO SE ADQUIRIERON BOLSAS MORTUORIAS. No es óbice mencionar que, la información le fue proporcionada por cada una de las Unidades Administrativas tal y como obra **en los archivos de esta Dependencia del Ejecutivo Local, en estricto apego al artículo 219 de la LTAIPRCCDMX**.

Recurso de Revisión con número de expediente RR. IP. 6056/2023 correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública número 090163323004888:

"De acuerdo al artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX) interpongo este recurso de revisión por la respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número 090163323004887 hecha por la Secretaría de Salud sobre las bolsas mortuarias utilizadas para los fallecidos por Covid-19 en los centros hospitalarios ya que : 1.- No me respondió el número de bolsas mortuarias utilizadas durante la pandemia, únicamente refirieron que se utilizó una por cadáver de acuerdo. 2.- No dice en ningún momento una cifra que utilizó simplemente refiere por le número de muertos. 3.- La Secretaría de Salud debe tener una cifra exacta utilizada por caso, desconozco la cifra oficial de muertos en los hospitales públicos dependientes de la Ciudad de México. 4.- Presenta una cifra de cuantas bolsas mortuarias adquirieron en 2020 y 2021 pero no me aclara mi pregunta de cuántas bolsas utilizaron. Por lo tanto, mi derecho de Acceso a la Información Pública se vio dañado. Solicito se me entregue lo requerido. ." (Sic)

Respecto a "…- **No me respondió el número de bolsas mortuarias utilizadas durante la pandemia, únicamente refirieron que se utilizó una por cadáver de acuerdo. 2.- No dice en ningún momento una cifra que utilizó simplemente refiere por le número de muertos. 3.- La Secretaría de Salud debe tener una cifra exacta utilizada por caso, desconozco la cifra oficial de muertos en los hospitales públicos dependientes de la Ciudad de México. 4.- Presenta una cifra de cuantas bolsas mortuarias adquirieron en 2020 y 2021 pero no me aclara mi pregunta de cuántas bolsas utilizaron." (Sic**), se reitera que, mediante oficio SSCDMX/DGPSMU/08898/2023, el Dr. Víctor Fernando González Romero, Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias ha

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

informado que, su pedimento fue atendido otorgando la información de la cual dispone esa Unidad Administrativa a su cargo, **precisando que se utilizó una bolsa por cada defunción** y reitera la respuesta primigenia que le fue proporcionada.

Asimismo considera importante indicar que, durante los años 2020 y 2021, la experiencia clínica en el mundo en torno al Virus SARS-CoV2 COVID 19 era nula y la respuesta a la Pandemia fue un aprendizaje continuo y continuado siguiendo estrictamente las directrices internacionales y las instrucciones Federales y Locales, para el caso que ocupa, en el manejo de cadáveres, también lo fue, aun cuando las características de las bolsas mortuorias cubrieran las especificaciones técnicas que permitirán utilizar **una por cadáver**, en la práctica se podría llegar a utilizar, de acuerdo al estado clínico del cuerpo, y al manejo precautorio ante el desconocimiento del comportamiento del virus, hasta **dos bolsas mortuorias**.

Aunado a lo anterior, la Dirección General en comento hace hincapié en que las Unidades Hospitalarias en su control de inventarios, efectivamente documentan las entradas y salidas de insumos y medicamentos en el caso del **insumo: bolsas mortuorias de manera general, no desagregada por defunción**.

Ahora bien, esa Dirección General indicó que el dato estadístico, el cual está asociado a las defunciones lo podría detentar la **Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales**, al ser el área de esta Secretaría que lleva la información de datos estadísticos; en ese sentido y en aras de garantizar su derecho de acceso a la información cumpliendo con el principio de exhaustividad, su inconformidad fue turnada a la Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial, de quien depende la **Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales**; es así que, mediante oficio SSCDMX/DGDPPCS/SDS/3816/2023, el Dr. Alejandro Rivera López, Subdirector de Daños a la Salud le comunica que, en los sistemas de información en salud **NO EXISTE UNA VARIABLE QUE DETERMINE LA CANTIDAD O EL USO DE BOLSAS MORTUORIAS**, sin embargo, en aras de garantizar el principio de máxima publicidad se comparte el enlace donde usted podrá consultar la información oficial del Gobierno de la Ciudad de México:

https://datos.cdmx.gob.mx/group/covid-19

No se omite mencionar que esta autoridad se encuentra obligada a entregar únicamente documentos que se encuentran en sus archivos, lo cual no comprende el procesamiento de la información conforme al interés particular de cada solicitante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; una vez aclarado lo anterior y conforme a lo manifestado por las Unidades Administrativas competentes, se concluye que, **no obra expresión documental de la variable de información en pedimento** para ambos folios en la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, ni en la Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales que permita indicar lo referente a "…**Cuántas bolsas mortuorias…utilizaron por año?..."(Sic)**, sin embargo se proporcionó toda la información que obra en los archivos de esta Dependencia y que permite dar respuesta a los requerimientos planteados en ambas solicitudes…"(Sic)

La respuesta complementaria antes citada, fue notificada al recurrente a través del correo electrónico […], medio disponible para oír y recibir notificaciones durante el proceso **(Anexo 7).**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

DEFENSAS

En primer término, es importante precisar que esta Dependencia del Ejecutivo Local, en todo momento se ha conducido en estricto apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tratando de garantizando el derecho de acceso a la información de los particulares, privilegiando el principio de exhaustividad y máxima publicidad; asimismo se aclara que en ningún momento esta SEDESA actuó de mala fe, y los pronunciamientos emitidos por cada Unidad Administrativa, se realizaron en estricto apego a sus funciones y atribuciones, proporcionando la información que obre en sus archivos sin que ello implique el procesamiento de la misma.

Una vez aclarado lo anterior, resulta conducente especificar que la parte recurrente realiza aseveraciones en sentido afirmativo en ambos Recursos de Revisión, tales como "…**los otros años debieron haber adquirido bolsas o darme una explicación cuantas tenían o ya habían sido adquiridas desde hace otros años… como parte de la contabilidad y control que debe tener la Secretaría de Salud deben llevar una contabilidad de las bolsas utilizadas por año, incluso hasta por mes…"(Sic)**, respecto a como cree o considera que esta Dependencia debe manejar la información, **inconformándose así por la veracidad de lo proporcionado por las Unidades Administrativas competentes**, aunado al hecho de que en su solicitud primigenia **en ningún momento pidió conocer el inventario de bolsas mortuorias de esta Dependencia del Ejecutivo Loca**l de algún periodo, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 248, fracciones V y VI de la LTAIPRCCDMX, se solicita a ese H. Instituto, DESECHAR lo relacionado con dichos puntos de inconformidad.

Una vez aclarado lo anterior, se manifiesta ante ese H. Instituto que esta Secretaría de Salud, en ningún momento se ha negado a proporcionar lo requerido, por el contrario, en todo momento ha buscado la forma de brindar la información solicitada por el hoy recurrente en el mayor grado de desagregación posible, tan es así que él señaló que requería conocer "…1.- ¿Cuántas bolsas mortuorias **compraron o utilizaron por año**?..."(Sic), dando la opción a esta Dependencia de proporciona un dato u otro y al no contar con una variable que permita determinar cuantas bolsas se utilizaron, se le proporcionó lo referente a cuántas fueron adquiridas, especificando que se utilizaba una por cada defunción, lo anterior hace evidente que esta SEDESA en ningún momento vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

No obstante lo anterior, esta Secretaría realizó una respuesta complementaria en alcance a la impugnada en la cual, como se puede observar se realizaron las precisiones que las Unidades Administrativas competentes consideraron adecuadas, entregando a la parte recurrente la liga electrónica en la cual se pueden consultar los datos oficiales respecto a las defunciones por el Virus SARS-CoV2 Covid 19, haciendo hincapié en que, durante los años 2020 y 2021, la experiencia clínica en el mundo en torno al Virus SARS-CoV2 COVID 19 era nula y la respuesta a la Pandemia fue un aprendizaje continuo y continuado siguiendo estrictamente las directrices internacionales y las instrucciones Federales y Locales, para el caso que ocupa, en el manejo de cadáveres, también lo fue, aun cuando las características de las bolsas mortuorias cubrieran las especificaciones técnicas que permitieran utilizar una por cadáver , en la práctica se podría llegar a utilizar, de acuerdo al estado clínico del cuerpo, y al manejo precautorio ante el desconocimiento del comportamiento del virus, hasta dos bolsas mortuorias.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Asimismo, se le comunicó que en que las Unidades Hospitalarias en su control de inventarios, efectivamente documentan las entradas y salidas de insumos y medicamentos en el caso del insumo: bolsas mortuorias de manera general, **no desagregada por defunción**.

Respecto a su inconformidad relacionada con el presupuesto, tal y como se puede observar en ambas respuestas primigenias SE LE PROPORCIONÓ LO SOLICITADO y se realizaron las PRECISIONES CONDUCENTES, por lo que su agravio resulta infundado.

En virtud de lo antes expresado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a ese H. Instituto, proceda a **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión; ante el hecho evidente de que se realizaron las precisiones conducentes, tomando en cuenta todos y cada uno de los agravios de la parte recurrente; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 248, fracciones V y VI, de la Ley en comento, se solicita a ese H. Instituto proceda a **DESECHAR** los requerimientos novedosos, así como los agravios en los cuales se impugna la veracidad de la información proporcionada por esta Dependencia del Ejecutivo Local.

PRUEBAS

• **Anexo 1.** Oficio de Respuesta de ampliación de plazo al ciudadano. **SSCDMX/SUTCGD/10521/2023**
• **Anexo 2.** Oficio de Respuesta de ampliación de plazo al ciudadano. **SSCDMX/SUTCGD/10520/2023**
• **Anexo 3.** Impresión de pantalla de la ampliación de plazo en la PNT
• **Anexo 4.** Oficio de Respuesta Primigenia SSCDMX/SUTCGD/10853/2023
• **Anexo 5.** Oficio de Respuesta Primigenia SSCDMX/SUTCGD/10854/2023
• **Anexo 6.-** Oficio de Respuesta Complementaria al ciudadano **SSCDMX/SUTCGD/11416/2023**
• **Anexo 7.-** Impresión de la notificación de envió de Respuesta Complementaria al correo señalado
[…]

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenernos por presentados en términos del presente recurso realizando manifestaciones, ofreciendo pruebas y formulando alegatos en relación con los hechos materia del Recurso de Revisión interpuesto por el C. […].

SEGUNDO. Tener por desahogado el requerimiento formulado por ese H. Instituto mediante SIGEMI en el presente Recurso de Revisión y por autorizados como correos electrónicos para recibir notificaciones oip.salud.info@gmail.com y unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx

TERCERO. Tener por autorizados para recibir notificaciones e imponerse de los autos a la Licenciada José Samaria Reséndiz Escalante y al Licenciado Axel Christian Rivera de Nova.

CUARTO. En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en los apartados denominados **EXCEPCIONES Y DEFENSAS** del presente recurso, seguidos que sean los trámites de Ley, dictar resolución apegada a derecho que determine **SOBRESEER** el presente ocurso y **DESECHAR** los requerimientos novedosos y agravios en los cuales se impugna la veracidad de la respuesta emitida por esta Dependencia del Ejecutivo Local, toda vez que a la ciudadana le fue complementada la información requerida, en términos de lo dispuesto por los artículos 248,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

fracciones V y VI, así como 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[…] [sic]

Anexos:

Anexo 1. Oficio No. SSCDMX/SUTCGD/10521/2023, del 15 de septiembre de 2023, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, dirigido al Solicitante, donde le comunica la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Anexo 2. Oficio No. SSCDMX/SUTCGD/10520/2023, del 15 de septiembre de 2023, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, dirigido al Solicitante, donde le comunica que la Dirección de Finanzas firmando en ausencia de la Directora General de Administración y Finanzas solicita la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Anexo 3. Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 26 de septiembre de 2023.

Anexo 4. Oficio SSCDMX/SUTCGD/**10853**/2023, del 26 de septiembre, suscrito por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental** y, dirigido al **Solicitante**, mediante el cual el sujeto obligado le comunica la respuesta primigenia.

Anexo 5. Oficio SSCDMX/SUTCGD/**12231**/2023, del 13 de septiembre, suscrito por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental** y, dirigido al **Solicitante**, mediante el cual el sujeto obligado le comunica la respuesta primigenia.

Anexo 6. Oficio SSCDMX/SUTCGD/**12231**/2023, del 13 de noviembre, suscrito por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental** y, dirigido al **Solicitante**, mediante el cual el sujeto obligado le comunica una presunta

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

respuesta complementaria, que tiene el mismo contenido que el oficio SSCDMX/SUTCGD/**12230**/2023.

Anexo 7. Correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2023 mediante el cual el sujeto obligado le hace llegar a la parte recurrente el oficio número SSCDMX/SUTCGD/**12231**/2023, del 13 de noviembre, suscrito por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental** y, dirigido al **Solicitante**, mediante el cual el sujeto obligado le comunica una presunta respuesta complementaria, que tiene el mismo contenido que el oficio SSCDMX/SUTCGD/**12230**/2023.

13/11/23, 21:14 Gmail - Respuesta Complementaria a sus Solicitudes de Acceso a la Información 090163323004887 y 090163323004888

Gmail

Unidad de Transparencia <oip.salud.info@gmail.com>

Respuesta Complementaria a sus Solicitudes de Acceso a la Información 090163323004887 y 090163323004888

1 mensaje

Unidad de Transparencia <oip.salud.info@gmail.com> 13 de noviembre de 2023, 21:14
Para: [redacted]

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2023
Oficio No. **SSCDMX/SUTCGD/12231/2023**
Asunto: Respuesta Complementaria a sus Solicitudes de Acceso a la Información **090163323004887 y 090163323004888**

C. [redacted]
PRESENTE

VIII. Ampliación y Cierre de Instrucción. El veintidós de noviembre, la Comisionada Instructora, atendiendo a la complejidad de estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, asimismo, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se da cuenta que el ente recurrido presentó manifestaciones o alegatos en el plazo establecido para ello, así como, una presunta respuesta complementaria.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiséis de septiembre y, el recurso fue interpuesto el veintisiete de septiembre, esto es, al siguiente día hábil de la respuesta inicial, conforme al plazo otorgado para tal efecto por el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, no obstante, durante la tramitación del presente asunto este Instituto advirtió que se acredita parcialmente una causal de improcedencia, como se verá a continuación:

Es importante recordar, que el sujeto obligado emitió una repuesta complementaria, por lo cual resulta oportuno estudiar si con ésta quedó sin materia el presente recurso de revisión. Lo anterior, dado que esto puede constituir una causal de sobreseimiento, tal y como prescribe el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia. Sin embargo, se denota del estudio de las constancias del presente recurso de revisión, que el sujeto obligado en sus alegatos y la presunta respuesta complementaria orienta a la parte recurrente para que presente su solicitud a la **Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México (AGEPSA)**, por ser un sujeto obligado que se relaciona con el manejo y tratamiento sanitario de cadáveres, **incluido el material**, esto es, podría pronunciarse respecto a lo que le compete sobre lo solicitado, siendo que, debió haber remitido la solicitud de la recurrente a la Unidad de Transparencia de la Agencia señalada, cosa que no sucedió, lo cual lleva a este Órgano Garante a desestimar la presunta respuesta complementaria para dar paso al estudio del presente recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Sobreseer los aspectos novedosos** y **Modificar la respuesta** impugnada de la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Por lo anterior, resulta necesario ilustrar la controversia planteada, por lo que resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente.

	Contenidos informativos peticionados	Respuesta primigenia y complementaria	Agravios
1	**<u>090163323004888</u>** **INFOCDMX/RR.IP.6056/ 2023** […] En ejercicio de mi derecho a saber, establecido en el artículo 6 de la Constitución Mexicana solicito la siguiente información respecto a la contingencia que se vivió con motivo de la contingencia de por el virus de	**<u>Subdirectora de la Unidad de Transparencia</u>** **Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias** […] es conveniente señalar que el uso de este insumo está asociado al número de defunciones (1 bolsa por cada defunción). […] [sic]	[…] 1.- No me respondió el número de bolsas mortuarias utilizadas durante la pandemia, únicamente refirieron que se utilizó una

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	SARS-CoV-2 que provoco la enfermedad de la COVID-19, del periodo del 1 de marzo de 2020 al 4 de agosto de 2023, requiero esto: 1.- ¿Cuántas bolsas mortuorias o para cadáveres utilizaron para poner los cuerpos de las personas que fallecieron por esa enfermedad?	**Respuesta complementaria** **Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias** su pedimento fue atendido otorgando la información de la cual dispone esa Unidad Administrativa a su cargo, **precisando que se utilizó una bolsa por cada defunción** y reitera la respuesta primigenia que le fue proporcionada. Asimismo considera importante indicar que, durante los años 2020 y 2021, la experiencia clínica en el mundo en torno al Virus SARS-CoV2 COVID 19 era nula y la respuesta a la Pandemia fue un aprendizaje continuo y continuado siguiendo estrictamente las directrices internacionales y las instrucciones Federales y Locales, para el caso que ocupa, en el manejo de cadáveres, también lo fue, aun cuando las características de las bolsas mortuorias cubrieran las especificaciones técnicas que permitirán utilizar **una por cadáver**, en la práctica se podría llegar a utilizar, de acuerdo al estado clínico del cuerpo, y al manejo precautorio ante el desconocimiento del comportamiento del virus, hasta **dos bolsas mortuorias**. Aunado a lo anterior, la Dirección General en comento hace hincapié en que las Unidades Hospitalarias en su control de inventarios, efectivamente documentan las entradas y salidas de insumos y medicamentos en el caso del **insumo: bolsas mortuorias de manera general, no desagregada por defunción**. Ahora bien, esa Dirección General indicó que el dato estadístico, el cual está asociado a las defunciones <u>lo podría detentar</u> la **Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales**, al ser el área de esta Secretaría que lleva la información de datos estadísticos; en ese sentido y en aras de garantizar su derecho de acceso a la información cumpliendo con el principio de exhaustividad, su inconformidad fue turnada a la Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial, de quien depende la **Dirección de Información en**	por cadáver de Acuerdo. 2.- No dice en ningún momento una cifra que utilizó simplemente refiere por le número de muertos. 3.- La Secretaría de Salud debe tener una cifra exacta utilizada por caso, desconozco la cifra oficial de muertos en los hospitales públicos dependientes de la Ciudad de México. 4.- Presenta una cifra de cuantas bolsas mortuarias adquirieron en 2020 y 2021 pero no me aclara mi pregunta de cuántas bolsas utilizaron.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

		Salud y Sistemas Institucionales; es así que, mediante oficio SSCDMX/DGDPPCS/SDS/3816/2023, el Dr. Alejandro Rivera López, Subdirector de Daños a la Salud le comunica que, en los sistemas de información en salud **NO EXISTE UNA VARIABLE QUE DETERMINE LA CANTIDAD O EL USO DE BOLSAS MORTUORIAS**, sin embargo, en aras de garantizar el principio de máxima publicidad se comparte el enlace donde usted podrá consultar la información oficial del Gobierno de la Ciudad de México: https://datos.cdmx.gob.mx/group/covid-19 No se omite mencionar que esta autoridad se encuentra obligada a entregar únicamente documentos que se encuentran en sus archivos, lo cual no comprende el procesamiento de la información conforme al interés particular de cada solicitante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; una vez aclarado lo anterior y conforme a lo manifestado por las Unidades Administrativas competentes, se concluye que, **no obra expresión documental de la variable de información en pedimento** para ambos folios en la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, ni en la Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales que permita indicar lo referente a "…**Cuántas bolsas mortuorias…utilizaron por año?..."(Sic)**, sin embargo se proporcionó toda la información que obra en los archivos de esta Dependencia y que permite dar respuesta a los requerimientos planteados en ambas solicitudes…"(Sic)	
	2.- ¿Existió una adquisición extra de o se incrementó el número de bolsas bolsas mortuorias o para cadáveres durante ese periodo?	**Directora General de Administración y Finanzas** se hace de su conocimiento que sí existió un incremento en la adquisición de bolsas mortuorias, cabe aclarar que el incremento solo se dio en 2020.	
	3.- ¿Las bolsas mortuorias o para cadáveres eran las mismas a las	**Subsecretario de Prestación de Servicios Médicos e Insumos**	

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

	que utilizaban en con frecuencia o debían tener una característica especial?	Respuesta: Las bolsas para cadáveres que se utilizaban antes de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2, no requerían características especiales para el manejo de cuerpos, se envía en formato electrónico PDF (Anexo 1), en la cual se describe la ficha técnica con Clave SAICA: 060.125.0190, para su referencia. Sin embargo, para el embalaje y transportes durante la emergencia sanitaria, se solicitan características especiales para la contención de líquidos, fluidos y aerosoles, así como para la identificación de cadáveres, se envía en formato electrónico PDF (Anexo 2), en la cual se agrega la ficha Técnica con Clave SAICA: 060.125.0191. **Directora General de Administración y Finanzas** las bolsas mortuorias adquiridas durante los años 2020 y 2021 cuentan con las mismas características que las bolsas mortuorias adquiridas con anterioridad.	
	4.- ¿En caso de ser bolsas mortuorias o para cadáveres especiales, diferentes a las demás o con mayores características de seguridad mencionar que eran de diferente?	**Subsecretario de Prestación de Servicios Médicos e Insumos** Respuesta: Las bolsas para cadáveres que se utilizaban antes de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2, no requerían características especiales para el manejo de cuerpos, se envía en formato electrónico PDF (Anexo 1), en la cual se describe la ficha técnica con Clave SAICA: 060.125.0190, para su referencia. Sin embargo, para el embalaje y transportes durante la emergencia sanitaria, se solicitan características especiales para la contención de líquidos, fluidos y aerosoles, así como para la identificación de cadáveres, se envía en formato electrónico PDF (Anexo 2), en la cual se agrega la ficha Técnica con Clave SAICA: 060.125.0191.	
	5.- En caso de ser bolsas mortuorias o para cadáveres especiales, diferentes a las demás o con mayores características de seguridad mencionar ¿Cuál era su costo?	**Directora General de Administración y Finanzas** resulta importante precisar que durante el año 2022 y lo que va del 2023, o se han adquirido bolsas mortuorias, ahora bien, respecto de los	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

<table>
<tr><td></td><td></td><td>años 2020 y 2021 tuvieron el costo que se detalla en el siguiente cuadro:

<table><tr><th>Año</th><th>Precio Unitario con IVA Incluido</th></tr><tr><td rowspan="2">2020</td><td>$359.60</td></tr><tr><td>$667.20</td></tr><tr><td>2021</td><td>$707.02</td></tr></table></td><td rowspan="5"></td></tr>
<tr><td></td><td>6.- ¿En algún momento de la pandemia existió un nivel bajo o desabasto de bolsas mortuorias o para cadáveres?</td><td>Directora General de Administración y Finanzas

después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en esa Dirección General, se encontró que no hubo un nivel bajo o desabasto de bolsas mortuorias durante el periodo referido.</td></tr>
<tr><td></td><td>7.- ¿En que hospitales o zonas de la Ciudad de México se utilizaron más las bolsas mortuorias?</td><td>Subdirector de Daños a la Salud, adscrito a la Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales

no existe una variable que determine la cantidad o el uso de bolsas mortuorias.</td></tr>
<tr><td></td><td>8.- ¿Cuánto es el presupuesto asignado para la compra de bolsas mortuorias, en comparación de 2020, 2021, 2022 y 2023?</td><td>Directora General de Administración y Finanzas

cabe mencionar que en los años 2022 y 2023 no se asignó presupuesto para la adquisición de dicho bien, en lo referente a los ejercicios 2020 y 2021 se asignó un presupuesto de $10,266,000.00 pesos y $7,070,000.00 pesos.</td></tr>
<tr><td></td><td>9.- ¿Cuál es la empresa que surte de bolsas mortuorias a la Secretaría de Salud?</td><td>Directora General de Administración y Finanzas

después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en esa Dirección General, se localizó haber celebrado contratos para la adquisición de bolsas mortuorias con el proveedor 1 2 3 Hazlo, S. A. de C.V. en los años 2020 y 2021, así como la persona moral denominada Hi-Tec S.A. de C.V. en el ejercicio 2020, cabe mencionar que en el año 2022 y de enero a agosto de 2023 no se localizó</td></tr>
</table>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

<table>
<tr><td></td><td></td><td>evidencia documental de que se haya adquirido dicho bien.</td><td></td></tr>
<tr><td></td><td>10.- ¿La empresa que surte de bolsas mortuorias a la Secretaría de Salud, obtuvo el contrato por adjudicación directa, invitación restringida o licitación abierta?

La información la requiero desagregada por año, mes y no me remitan a una liga para buscar la información ya que no se trata de procesarla, son datos que deben entregar conforme a los informes. Para evitar una queja futura porque no es atendida mi solicitud de información. […] [sic]</td><td>Directora General de Administración y Finanzas

la adquisición de bolsas mortuorias se realizó a través del procedimiento de Adjudicación Directa, previsto en los artículos 27 y 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal en los años 2020 y 2021.</td><td></td></tr>
<tr><td></td><td><u>090163323004887</u>
INFOCDMX/RR.IP.6081/2023

Haciendo valer mi derecho establecido en el artículo 6 de la Constitución Mexicana, requiero información sobre las bolsas mortuorias o para cadáveres, sudarios o mortajas, del periodo del 1 de diciembre de 2018 al 4 de septiembre de 2023, de requiero:

1.- ¿Cuántas bolsas mortuorias <u>compraron</u> o utilizaron por año?</td><td>Directora General de Administración y Finanzas

la información requerida se detalla en el siguiente cuadro:

<table><tr><th>Año</th><th>Bolsas Adquiridas</th></tr><tr><td>2018</td><td>0</td></tr><tr><td>2019</td><td>0</td></tr><tr><td>2020</td><td>20,000</td></tr><tr><td>2021</td><td>10,000</td></tr><tr><td>2022</td><td>0</td></tr><tr><td>2023</td><td>0</td></tr></table>
<u>Respuesta complementaria</u>

Directora General de Administración y Finanzas

proporcionó un cuadro en el que indicó las bolsas mortuorias que se COMPRARON como se muestra a continuación:

<table><tr><th>Año</th><th>Bolsas Adquiridas</th></tr><tr><td>2018</td><td>0</td></tr><tr><td>2019</td><td>0</td></tr><tr><td>2020</td><td>20,000</td></tr><tr><td>2021</td><td>10,000</td></tr><tr><td>2022</td><td>0</td></tr><tr><td>2023</td><td>0</td></tr></table></td><td>1.- No me respondieron cuántas bolsas compraron o utilizaron en ese periodo.</td></tr>
</table>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

		Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias: su pedimento fue atendido otorgando la información de la cual dispone esa Unidad Administrativa a su cargo, reiterando la respuesta primigenia que le fue proporcionada, indicando **que se utilizó una bolsa por cada defunción**. Asimismo considera importante indicar que, durante los años 2020 y 2021, la experiencia clínica en el mundo en torno al Virus SARS-CoV2 COVID 19 era nula y la respuesta a la Pandemia fue un aprendizaje continuo y continuado siguiendo estrictamente las directrices internacionales y las instrucciones Federales y Locales, para el caso que ocupa, en el manejo de cadáveres, también lo fue, aun cuando las características de las bolsas mortuorias cubrieran las especificaciones técnicas que permitieran utilizar **una por cadáver**, en la práctica se podría llegar a utilizar, de acuerdo al estado clínico del cuerpo, y al manejo precautorio ante el desconocimiento del comportamiento del virus, hasta **dos bolsas mortuorias**. Asimismo, la Dirección General en comento hace hincapié en que las Unidades Hospitalarias en su control de inventarios, efectivamente documentan las entradas y salidas de insumos y medicamentos en el caso del insumo: bolsas mortuorias de manera general, **no desagregada por defunción**. Ahora bien, esa Dirección General indicó que el dato estadístico, el cual está asociado a las defunciones lo podría detentar la **Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales**, al ser el área de esta Secretaría que lleva la información de datos estadísticos **Subdirector de Daños a la Salud** le comunica que, en los sistemas de información en salud **NO EXISTE UNA VARIABLE QUE DETERMINE LA CANTIDAD O EL USO DE BOLSAS MORTUORIAS**, sin embargo, en aras de garantizar el principio de máxima publicidad se comparte el enlace donde usted podrá consultar la	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

		información oficial del Gobierno de la Ciudad de México: https://datos.cdmx.gob.mx/group/covid-19	
	2.- ¿La adquisición de las bolsas mortuorias se realizó con una empresa particular o son elaboradas por el Gobierno?	**Directora General de Administración y Finanzas** después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en esa Dirección General, se localizó haber celebrado contratos para la adquisición de bolsas mortuorias con el proveedor **1 2 3 Hazlo, S. A. de C.V. en los años 2020 y 2021**, así como la persona moral denominada **Hi-Tec S.A. de C.V. en el ejercicio 2020**, para la adquisición de bolsas se realizó por Adjudicación Directa, de conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.	
	3.- En caso de tratarse de una empresa privada ¿Cómo se elige a la empresa es por adjudicación directa o licitación?	**Directora General de Administración y Finanzas** después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en esa Dirección General, se localizó haber celebrado contratos para la adquisición de bolsas mortuorias con el proveedor **1 2 3 Hazlo, S. A. de C.V. en los años 2020 y 2021**, así como la persona moral denominada **Hi-Tec S.A. de C.V. en el ejercicio 2020**, para la adquisición de bolsas se realizó por Adjudicación Directa, de conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.	
	4. En caso de ser con una empresa quien la que surta las bolsas mortuorias ¿Cuánto pagaron por año?	**Directora General de Administración y Finanzas** el presupuesto asignado para la adquisición de bolsas mortuorias en 2020 fue de **$10,266,000.00** pesos y en 2021 dicho presupuesto fue de $7,070,000.00 pesos, cabe mencionar que, en los años 2018, 2019, 2022 y 2023 no se asignó presupuesto para la adquisición de dicho bien. **Respuesta complementaria**	2.- No me respondieron los presupuestos asignados por año, únicamente respondieron 2020 y 2021, los otros años debieron haber adquirido

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

		Dirección General de Administración y Finanzas **tal y como se mencionó en su respuesta primigenia** el presupuesto asignado para la adquisición de bolsas mortuorias en 2020 fue de **$10,266,000.00 pesos** y en 2021 dicho presupuesto fue de **$7,070,000.00** pesos, asimismo se le hizo la aclaración de que **en los años 2018, 2019, 2022 y 2023 no se asignó presupuesto para la adquisición de dicho bien** Aunado a lo anterior, se le especificó que, durante los años 2022 y lo que va del 2023 NO SE ADQUIRIERON BOLSAS MORTUORIAS. No es óbice mencionar que, la información le fue proporcionada por cada una de las Unidades Administrativas tal y como obra **en los archivos de esta Dependencia del Ejecutivo Local, en estricto apego al artículo 219 de la LTAIPRCCDMX**.	bolsas o darme una explicación cuantas tenían o ya habían sido adquiridas desde hace otros años.
	5.- ¿Cuáles son las características de las bolsas mortuorias, para que sean utilizadas por el gobierno?	**Subsecretario de Prestación de Servicios Médicos e Insumos** **se envía en formato PDF (Anexo 1) de las fichas técnicas con Clave SAICA: 060.125.0190 y 060.125.0191**.	
	6.- ¿Cuál es el precio de una bolsa mortuoria, de acuerdo a sus datos que tengan por precio unitario?	**Directora General de Administración y Finanzas** resulta importante precisar que durante el año 2022 y lo que va del 2023, no se han adquirido bolsas mortuorias, ahora bien, respecto de los años 2020 y 2021 tuvieron el costo que se detalla en el siguiente cuadro: **Año** / **Precio Unitario con IVA Incluido** **2020** — **$359.60** **2020** — **$667.20** **2021** — **$707.02**	

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

	7.- ¿Cuántas bolsas mortuorias han utilizado en el periodo referido?	**Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias** es conveniente señalar que el uso de este insumo está asociado al número de defunciones (1 bolsa por cada defunción) **Respuesta complementaria** **Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias** su pedimento fue atendido otorgando la información de la cual dispone esa Unidad Administrativa a su cargo, reiterando la respuesta primigenia que le fue proporcionada, indicando **que se utilizó una bolsa por cada defunción**. Asimismo considera importante indicar que, durante los años 2020 y 2021, la experiencia clínica en el mundo en torno al Virus SARS-CoV2 COVID 19 era nula y la respuesta a la Pandemia fue un aprendizaje continuo y continuado siguiendo estrictamente las directrices internacionales y las instrucciones Federales y Locales, para el caso que ocupa, en el manejo de cadáveres, también lo fue, aun cuando las características de las bolsas mortuorias cubrieran las especificaciones técnicas que permitieran utilizar **una por cadáver**, en la práctica se podría llegar a utilizar, de acuerdo al estado clínico del cuerpo, y al manejo precautorio ante el desconocimiento del comportamiento del virus, hasta **dos bolsas mortuorias**. Ahora bien, esa Dirección General indicó que el dato estadístico, el cual está asociado a las defunciones lo podría detentar la **Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales**, al ser el área de esta Secretaría que lleva la información de datos estadísticos; en ese sentido y en aras de garantizar su derecho de acceso a la información cumpliendo con el principio de exhaustividad, su inconformidad fue turnada a la Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial, de quien depende la **Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales**; es así que,	3.- No informaron en la pregunta 7 cuántas bolsas mortuorias han ocupado en el periodo referido, únicamente establecieron que se ocupa una por cadáver pero el solicitante no tiene el número de decesos en los hospitales y como parte de la contabilidad y control que debe tener la Secretaría de Salud deben llevar una contabilidad de las bolsas utilizadas por año, incluso hasta por mes ya que se trata de manejo de recursos públicos que deben ser transparentados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

		mediante oficio SSCDMX/DGDPPCS/SDS/3816/2023, el Dr. Alejandro Rivera López, Subdirector de Daños a la Salud le comunica que, en los sistemas de información en salud **NO EXISTE UNA VARIABLE QUE DETERMINE LA CANTIDAD O EL USO DE BOLSAS MORTUORIAS**, sin embargo, en aras de garantizar el principio de máxima publicidad se comparte el enlace donde usted podrá consultar la información oficial del Gobierno de la Ciudad de México: https://datos.cdmx.gob.mx/group/covid-19	
	8.- ¿En qué casos son utilizadas estas bolsas mortuorias?	**Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias** se tiene que en los casos en que se utiliza las bolsas mortuorias es el caso de defunciones hospitalarias,	
	9.- ¿Las bolsas mortuorias son de color negro o existen otros colores que sean empleados?	**Subsecretario de Prestación de Servicios Médicos e Insumos** las bolsas mortuorias son generalmente color negro, sin embargo, el color depende de la disponibilidad de la materia prima del fabricante y/o del solicitante.	
	10.- ¿Existe alguna norma o regla para utilizar bolsas mortuorias, en qué casos son empleadas?." […] [sic]	**Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias** la normatividad en materia de salud está dictada por el Reglamento de Salud en Materia de Prestación de Servicios Médicos, en relación al manejo y tratamiento sanitario de cadáveres incluidos el material.	
		Subdirector de Daños a la Salud, adscrito a la Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

		no existe una variable que determine la cantidad o el uso de bolsas mortuorias. Finalmente, derivado del análisis a la presente solicitud y en aras de privilegiar su Derecho de Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que, en relación al manejo y tratamiento sanitario de cadáveres, incluido el material, dicha información la podría detentar el siguiente Sujeto Obligado: **Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México (AGEPSA)**. **Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México (AGEPSA)**, es un órgano desconcentrado con autonomía administrativa, técnica y operativa, de conformidad con las disposiciones del Artículo 17 Bis de la Ley General de Salud2 y el Artículo 4° de la Constitución, 3 y se encuentra al frente de ésta un comisionado federal nombrado por el presidente de México, a propuesta del Secretario de Salud, la cual supervisa su funcionamiento. Por lo que resulta idóneo sugerirle ingresar una Solicitud de Acceso a la Información Pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado, cuyos datos son los siguientes: https://www.plataformadetransparencia.org.mx 	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

		Sujeto Obligado: Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México **(AGEPSA) Titular de la Unidad de Transparencia:** Lic. Ricardo García Monroy **Dirección:** Av. Insurgentes Norte 423, Col. San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900 **Correo:** ut.agepsa@cdmx.gob.mx **Teléfono:** 55 5741 1457	

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 56, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro "**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**."[3], que establece que "*Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un*

[3] Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza…".

Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra del contenido de los siguientes requerimientos:

090163323004888
INFOCDMX/RR.IP.6056/2023

2.- ¿Existió una adquisición extra de o se incrementó el número de bolsas bolsas mortuorias o para cadáveres durante ese periodo?

3.- ¿Las bolsas mortuorias o para cadáveres eran las mismas a las que utilizaban en con frecuencia o debían tener una característica especial?

4.- ¿En caso de ser bolsas mortuorias o para cadáveres especiales, diferentes a las demás o con mayores características de seguridad mencionar que eran de diferente?

5.- En caso de ser bolsas mortuorias o para cadáveres especiales, diferentes a las demás o con mayores características de seguridad mencionar ¿Cuál era su costo?

6.- ¿En algún momento de la pandemia existió un nivel bajo o desabasto de bolsas mortuorias o para cadáveres?

7.- ¿En que hospitales o zonas de la Ciudad de México se utilizaron más las bolsas mortuorias?

8.- ¿Cuánto es el presupuesto asignado para la compra de bolsas mortuorias, en comparación de 2020, 2021, 2022 y 2023?

9.- ¿Cuál es la empresa que surte de bolsas mortuorias a la Secretaría de Salud?

10.- ¿La empresa que surte de bolsas mortuorias a la Secretaría de Salud, obtuvo el contrato por adjudicación directa, invitación restringida o licitación abierta? La información la requiero desagregada por año, mes y no me remitan a una liga para buscar la información ya que no se trata de procesarla, son datos que deben entregar conforme a los informes. Para evitar una queja futura porque no es atendida mi solicitud de información

090163323004887
INFOCDMX/RR.IP.6081/2023

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

2.- ¿La adquisición de las bolsas mortuorias se realizó con una empresa particular o son elaboradas por el Gobierno?
3.- En caso de tratarse de una empresa privada ¿Cómo se elige a la empresa es por adjudicación directa o licitación?
5.- ¿Cuáles son las características de las bolsas mortuorias, para que sean utilizadas por el gobierno?
6.- ¿Cuál es el precio de una bolsa mortuoria, de acuerdo a sus datos que tengan por precio unitario?
8.- ¿En qué casos son utilizadas estas bolsas mortuorias?
9.- ¿Las bolsas mortuorias son de color negro o existen otros colores que sean empleados?
10.- ¿Existe alguna norma o regla para utilizar bolsas mortuorias, en qué casos son empleadas?."

Por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con las respuestas emitidas en los requerimientos señalados, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar si los siguientes requerimientos fueron o no debidamente atendidos a través de la respuesta que brindó al particular:

090163323004888
INFOCDMX/RR.IP.6056/2023

1.- ¿Cuántas bolsas mortuorias o para cadáveres **utilizaron** para poner los cuerpos de las personas que fallecieron por esa enfermedad?

090163323004887

INFOCDMX/RR.IP.6081/2023

1.- ¿Cuántas bolsas mortuorias **compraron** o **utilizaron** por año?

4. En caso de ser con una empresa quien la que surta las bolsas mortuorias ¿Cuánto pagaron por año?

7.- ¿Cuántas bolsas mortuorias han **utilizado** en el periodo referido?

Asimismo, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

*"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

…

***Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

…

***Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

…

***XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

…

***XXXVIII**. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

…

***Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

…

***Artículo 8**. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

…

***Artículo 28**. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*

…

***Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

***Artículo 93**. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

***I**. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

…

***IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

…

***Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados:*

…

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

***V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

***Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

***Artículo 114**. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

…

***Artículo 200**. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

***Artículo 201**. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

***Artículo 203**. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

…

***Artículo 208**. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

…

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

***Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

***En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional**.*

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

***Artículo 219**. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

*…" (**Sic**)*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1. Derivado de los agravios de la parte recurrente, de ambos recursos de revisión: **INFOCDMX/RR.IP.6056/2023 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.6081/2023,** se observa que los requerimientos convergen en cuántas bolsas mortuorias se utilizaron del periodo del 1° de marzo de 2020 al 4 de agosto de 2023 para el primero y del 1° de diciembre de 2018 al 4 de septiembre de 2023 del segundo, cuya respuesta del sujeto obligado tiene elementos contradictorios, tales como:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

- Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias: Es conveniente señalar que el uso de **este insumo (bolsas mortuorias) está asociado al número de defunciones (1 bolsa por cada defunción).**

- Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial: En las Unidades Hospitalarias en su control de inventarios en el caso del **insumo: bolsas mortuorias de manera general, no está desagregada por defunción**.

- Subdirector de Daños a la Salud: en los sistemas de información en salud **no existe una variable que determine la cantidad o el uso de bolsas mortuorias.**

- Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias: reiterando la respuesta primigenia que le fue proporcionada, indicando **que se utilizó una bolsa por cada defunción** … **en la práctica se podría llegar a utilizar**, de acuerdo al estado clínico del cuerpo, y al manejo precautorio ante el desconocimiento del comportamiento del virus, **hasta dos bolsas mortuorias**.

- **Subdirector de Daños a la Salud:** en aras de privilegiar su Derecho de Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que, **en relación al manejo y tratamiento sanitario de cadáveres, incluido el material**, dicha información la podría detentar el siguiente Sujeto Obligado: **Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México (AGEPSA)**.

En este sentido, la recurrente señaló en sus agravios que no le proporcionaron una cifra sobre las bolsas mortuorias utilizadas simplemente la relacionan con el número de muertos, no obstante, no le proporcionan tampoco el número de defunciones, pues el tratamiento sanitario de cadáveres, incluido el material, lo realiza la AGEPSA, sin embargo, se buscó información en el portal de Internet del sujeto obligado con la finalidad de encontrar por lo menos cifras de fallecidos durante los periodos de tiempo de su interés a efecto de relacionar el número de defunciones con el insumo de bolsas mortuorias, encontrando las siguientes pantallas:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Principales causas de mortalidad general
Ciudad de México
2020

Cuadro 9.1

No. de orden	Causa	Defunciones	Tasa 1/
Total general		107,292	1164.96
1	COVID-19	29,458	319.85
	-Virus identificado	17,697	192.15
	-Virus no identificado	11,757	127.66
2	Enfermedades del corazón	21,064	228.71
	-Enfermedades isquémicas del corazón	15,563	168.98
3	Diabetes mellitus	14,562	158.11
4	Tumores malignos	8,921	96.86
5	Influenza y Neumonía	6,222	67.56
6	Enfermedades del Hígado	3,350	36.37
	-Enfermedad alcohólica del hígado	1,547	16.80
7	Enfermedades cerebrovasculares	3,060	33.22
8	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas	1,960	21.28
9	Accidentes	1,289	14.00
	-De tráfico de vehículos de motor	553	6.00
10	Agresiones (homicidios)	1,279	13.89
11	Insuficiencia renal	1,132	12.29
12	Ciertas afecciones originadas en el período perinatal	592	6.43
13	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	560	6.08
14	Lesiones autoinfligidas intencionalmente (suicidios)	450	4.89
15	Enfermedad por virus de la inmunodeficiencia humana	408	4.43
16	Septicemia	388	4.21
17	Infecciones de la piel y del tejido subcutáneo	369	4.01
18	Enfermedades infecciosas intestinales	362	3.93
19	Obesidad	336	3.65
20	Anemias	332	3.60
	Síntomas, signos y hallazgos anormales clínicos y de laboratorio, no clasificados en otra parte	66	0.72
	Las demás causas	11,132	120.87

1/ Tasa por 100,000 habitantes, con base en el Censo de Población y Vivienda, 2020. INEGI
Fuente: INEGI/SEDESA-DGDPPCS-DISSI, con base en las defunciones por entidad de residencia habitual Ciudad de México, 2020

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Se observa, que la Secretaría de Salud en cumplimiento de las obligaciones de transparencia referentes al artículo 121, fracción XXXII genera y pública estadísticas respecto de sus actividades institucionales, entre ellas, las “Principales causas de mortalidad general de la Ciudad de México” que incluye las 20 causas más importantes, incluyendo, las del Covid 19, siendo la:

> Fuente: INEGI/**SEDESA-DGDPPCS-DISSI**, con base en las defunciones por entidad de residencia habitual Ciudad de México, 2020
>
> **[El énfasis es añadido]**

Es decir, la Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial, a través, de la Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales si producen estadística sobre mortalidad general de la Ciudad de México que incluye la causa por Covid 19, en los años solicitados.

Asimismo, en el Segundo Informe de Gobierno la Secretaría de Salud se observa que durante la Pandemia del Covid 19 se constituyó una Estrategia de Vigilancia y Seguimiento Covid 19 en la cual, participa la AGEPSA, en el Centro de Mando para el Manejo de Personas Fallecidas por Covid 19, en este sentido, hay indicios de que esta Agencia tenga información respecto a estadísticas relacionadas con los fallecimientos que permitan ser relacionados con las bolsas mortuorias interés del particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

9. Estrategia de Vigilancia y Seguimiento Covid-19

Los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México brindan atención médica en el primer nivel de atención; privilegian la prevención y la vigilancia epidemiológica de los padecimientos que potencialmente generan problemas de salud pública mediante acciones de control. Estas actividades son coordinadas por la Dirección de Epidemiología y Medicina Preventiva de los Servicios de Salud Pública en la Ciudad de México y realizadas por el equipo de epidemiología y medicina

Cadena de la Polimerasa (PCR) en tiempo real; además, monitoriza el comportamiento epidemiológico del virus y con ello orientar las medidas de prevención y control, identificando grupos y áreas de riesgo para evaluar las medidas de control y mitigación de los casos de Covid-19. Al corte del 12 de julio del 2020, se han estudiado 193,463 casos sospechosos de Covid-19, de los cuales se han confirmado 70,241 casos y 7,685 defunciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

…

13. Centro de Mando para el Manejo de Personas Fallecidas por Covid-19

La pandemia por SARS-cov-2 ha generado temor y desazón entre la población por la mortalidad asociada al padecimiento. Al cierre de este informe habían fallecido poco más de medio millón de personas en el mundo y el número de casos positivos excedía los 13 millones. La Organización Mundial de la Salud ha estimado una letalidad de cinco por ciento; pero se ha observado una variación entre países que fluctúan entre dos por ciento y superiores o cercanas a 15 por ciento.

Las familias que pierden a un ser querido experimentan un doble dolor ocasionado por la pérdida en sí misma y por la imposibilidad de procesar el duelo a consecuencia de las restricciones impuestas por la pandemia.

El Gobierno de la Ciudad de México decidió apoyar a las familias de las personas fallecidas por sospecha o confirmación de Covid-19, brindando servicios gratuitos para la expedición del certificado de defunción, traslado y cremación de los cuerpos, así como servicios de desinfección en los espacios donde se presentaron los casos, así como el seguimiento epidemiológico.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

A partir del 17 de abril de 2020 se iniciaron las acciones para coordinar y supervisar la aplicación eficiente y expedita del "Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Manejo de Personas Fallecidas por Sospecha o Confirmación de Covid-19 en la Ciudad de México", mediante la instalación del Centro de Mando para el Manejo de Personas Fallecidas por Covid-19.

La Agencia de Protección Sanitaria, en el Centro de Mando para el Manejo de Personas Fallecidas por Covid-19, mantiene sus operaciones las 24 horas del día los siete días de la semana. Entre abril y la fecha de cierre del informe, .se han atendido 6,395 casos; han expedido 1,300 certificados de defunción gratuitos; se brindaron 1,750 servicios gratuitos de traslado y cremación; 440 acciones de sanitización mediante aspersiones de gota fina en casas habitación, unidades móviles, asilos, albergues, hospitales y dependencias públicas.

Asimismo, para prevenir riesgos y daños a la salud asociados al manejo de cadáveres, se realizaron 3,670 trámites de inhumación o cremación de cuerpos, 2,406 de restos áridos, 8,105 de internación, 3,196 de embalsamamiento de cadáveres y se distribuyeron 25,247 formatos de certificado de defunción.

2.- En consecuencia, respecto a los requerimientos:

<u>090163323004888</u>

INFOCDMX/RR.IP.6056/2023

1.- ¿Cuántas bolsas mortuorias o para cadáveres **<u>utilizaron</u>** para poner los cuerpos de las personas que fallecieron por esa enfermedad?

<u>090163323004887</u>

INFOCDMX/RR.IP.6081/2023

7.- ¿Cuántas bolsas mortuorias han **<u>utilizado</u>** en el periodo referido?

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

Se considera que no fueron atendidos de manera adecuada.

3.- En lo referente al requerimiento 1, sobre ¿Cuántas bolsas mortuorias **compraron o utilizaron** por año?, del recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.6081/2023**, el sujeto obligado desde la respuesta inicial le proporcionó un cuadro que abarca el periodo de 2018 a 2023 anualizado:

Año	Bolsas Adquiridas
2018	0
2019	0
2020	20,000
2021	10,000
2022	0
2023	0

En esta tabla se observa que únicamente en los ejercicios fiscales de 2020 y 2021 se adquirió un volumen de 20,000 y 10,000 bolsas mortuorias respectivamente, es decir, esta pregunta abrió la posibilidad de que el sujeto obligado se pronunciara por la compra o por la utilización, optando por la primera, por lo que, al elegir una de las dos opciones **se da por atendido el requerimiento 1**.

4.- Respecto al requerimiento 4, relativo a que al ser una empresa la que surte las bolsas mortuorias ¿Cuánto pagaron por año?, del recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.6081/2023**, desde la primigenia el sujeto obligado señaló que para la adquisición de bolsas mortuorias en 2020 fue de $10,266,000.00 pesos y en 2021 dicho presupuesto fue de $7,070,000.00 pesos, cabe mencionar que, en los años 2018, 2019, 2022 y 2023 no se asignó presupuesto para la adquisición de dicho bien, lo cual es congruente con la respuesta dada al requerimiento del punto anterior, que señaló el volumen de las compras de bolsas mortuorias precisamente para los años 2020 y 2021.

Además, en su agravio sobre este punto la recurrente señaló que "… *los otros años debieron haber adquirido bolsas o darme una explicación cuantas tenían o ya habían sido adquiridas desde hace otros años…*", **aspectos que resultan novedosos** en relación a lo solicitado en un principio, motivo por el cual se considera sobreseer los aspectos novedosos, de acuerdo a los artículos 248, fracción

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia. **En este sentido, se da por atendido este requerimiento 4.**

Finalmente, es necesario apuntar, que a pesar de haber desestimado la presunta respuesta complementaria, resultaría ocioso ordenarle al sujeto obligado le entregue de nueva cuenta la información que aportó en la misma, por lo que, se valida la que haya servido para el estudio y ampliación de la respuesta inicial.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

> ***Artículo 6º**.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
>
> *IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el**

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no entregar la información completa de lo solicitado, por lo que, el agravio de la parte recurrente es fundado.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que se atiendan los requerimientos de la recurrente, para ello el sujeto obligado deberá:

- **Realizar una nueva búsqueda exhaustiva, fundada y motivada de manera razonable, en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial y sus adscritas, a efecto, de emitir una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, mediante la cual, el sujeto obligado de respuesta a los requerimientos 1 del recurso número INFOCDMX/RR.IP.6056/2023**, **así como, del requerimiento 7 del recurso de revisión número INFOCDMX/RR.IP.6081/2023 referentes a ¿cuántas bolsas**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

mortuorias han utilizado en los periodos marcados para cada uno de ellos?.

- **Remitir a la Agencia de Protección Sanitaria la solicitud de la concurrente, vía correo electrónico institucional, a efecto, de que se pronuncié respecto a lo solicitado.**
- **Lo previo, deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. **CUARTO**. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo **a los aspectos novedosos**.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20